

DE GRANADA.

CIRCULAR.

Los Sres. Directores generales de rentas me dicen con fecha 6 del corriente lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha de hoy se nos ha comunicado la Real orden que sigue: = Excmo. Sr.: Leyes poco meditadas, y algunas de efecto contrario al que se calculó al tiempo de dictarlas, y un sistema de aduanas dirigido mas á aumentar su rendimiento que á promover la riqueza pública, habían ya detenido en el año de 1808 los progresos que la fertilidad del suelo y el genio de los españoles ofrecían en la agricultura, en la industria y en las artes. Ni las cosechas correspondían á la estension dada al cultivo y á los afanes del labrador, ni las manufacturas podían compararse en el número y aun en la calidad con las que se conocieron antes que las ordenanzas gremiales y otras disposiciones sujetaran á reglas fijas lo que debia quedar á la voluntad y al interes bien entendido del fabricante y del artesano. Los desastres causados por las tropas francesas, y por una consecuencia necesaria de la guerra, aumentaron aquellos males y el menoscabo asombroso que con este motivo tuvieron los ganados de toda especie, era un obstáculo invencible que impedía los medios mas directos de fomentar aquellos manantiales fecundos de nuestra riqueza. S. M. en medio de los muchos y graves objetos que reclamaban su augusta atencion, luego que regresó al seno de sus amados pueblos fijó la vista en la agricultura, en la ganadería y en los demas ramos de la industria, y vio la necesidad de atender á su fomento, conoció bien pronto muchas de las causas que influían en su decadencia, y que las principales eran las trabas para la circulacion y

C
103
32
B(4)

extraccion de las producciones del Reino, y el pequeño recargo que tenian muchas de las extranjeras. De aqui ha resultado que varias provincias hayan padecido males con la abundancia misma de sus cosechas y de sus ganados, al tiempo que otras recibian de fuera estos artículos, echando de la nacion sumas inmensas, que invertidas con oportunidad contribuiria no poco á su fomento. Con este motivo creó S. M. una Junta para solo el objeto de arreglar los aranceles de las aduanas; mas como esta obra exige mucho tiempo y meditacion, y entre tanto se aumentan los males que ocasionan la estancacion de nuestros frutos, y á la asombrosa introduccion de los extranjeros, ha sido y es preciso anticipar algunas providencias para minorarlo, y que los granos, vinos, aceite, carnes y otras producciones que tanto abundan en muchas provincias, sirvan para el surtido de las demas, y no sean detenidas en su salida del Reino. A este fin S. M., que tanto se interesa en el bien y felicidad de los pueblos que la divina Providencia ha puesto á su cuidado, se ha servido resolver: 1.º Que los vinos y aguardientes de todas clases, el vinagre y licores de toda especie, ya sean simples ó compuestos siendo de cosecha ó fabricacion del Reino, puedan extraerse de él para cualquiera punto con libertad absoluta de derechos, ya sean Reales, municipales ó de otra denominacion, haciendo la extraccion por cualquiera de las aduanas de puertos ó fronteras. 2.º Que en iguales términos, y con las mismas franquicias, pueda extraerse toda clase de frutas verdes ó secas, ya sea en su estado natural, ó bien adobadas ó escabechadas para su conservacion. 3.º Que sea igualmente libre y franca la extraccion del esparto y cáñamo ya sea en rama ó manufacturado, y del mismo modo lo sosa y la barrilla. 4.º Que todos los articulos que se expresan en los tres capítulos que anteceden, siendo de procedencia extrangera, paguen al tiempo de su entrada en este

Reino, y á su salida de él, todos los derechos con que se hallan cargados en la actualidad; entendiéndose esto por ahora, y hasta la aprobacion de los aranceles generales. De orden de S. M. lo comunico á V. E. y VV. SS. para su inteligencia, cumplimiento y circulacion." = Y la traslado á V. S. para los mismos efectos, avisándonos el recibo de esta.

Y la comunico á V. para su conocimiento, gobierno, y observancia en la parte que le corresponde.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 28 de Marzo de 1820

Juan Módenes.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Juan Módenes', written in a cursive style. The signature is located to the right of the typed name.

México de 1840
Dios Guarde á V. muchos años. Granada 28 de
diciembre, y observancia en la parte que le corresponde.
Y lo comencé á V. para su conocimiento, go-
bierno, avisándole el recibimiento de esta
circulación, = Y la traslado á V. S. para los mismos
efectos. De orden de S. M. lo comencé á
V. E. y V. S. para su inteligencia, cumplimiento y
que se hallan cargados en la actualidad; entendiéndose
esto por ahora, y para la aprobación de los aran-
tos y á su salida de él, todos los derechos con

Juan Méndez

